

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 126 (NUMERAL 2) DEL C.G. DEL P., 46 (INCISO 2° DEL PARÁGRAFO 1°), 103, 105 (INCISO 2° Y PARÁGRAFO) Y 111 (LITERAL A) DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA ROSA ELENA CONEO LARA
Radicación:	11001-31-10-006-2018-00744-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 22 de julio de 2022
Hora de Inicio:	2:24 P.M.
Hora de terminación:	2:40 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
EXGUARDADORA SUPLENTE	NOHEMÍ SÁNCHEZ CONEO
APODERADO del EX GUARDADOR PRINCIPAL JORGE ELÍECER SÁNCHEZ CONEO	GERMÁN GUSTAVO DÍAZ FORERO

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado en la vista pública llevada a cabo el 21 de abril de 2022 y en atención a lo indicado en providencia dictada el día 28 de los mismos mes y año (fol. 110), se indicó que el objeto de la audiencia era la reconstrucción de expediente prevista en el artículo 126 del C.G. del P., para lo cual **el suscrito funcionario judicial efectuó una comprobación de la actuación surtida y del estado en que se hallaba el proceso**, en los siguientes términos:

“El 9 de diciembre de 2021 se dictó un auto en el que se programó el 2 de marzo de 2022, para llevar a cabo la exhibición de la cuenta final (fol. 79 cuad. 1).

El día anterior a la vista pública, el señor JORGE ELÍECER SÁNCHEZ CONEO solicitó su aplazamiento (fol. 83 cuad. 1).

*Por ello, se dictó auto el 2 de marzo de 2022, en el que se reprogramó la exhibición para el **21 de abril hogaño, a partir de las 4:00 P.M.***

El 18 de abril de 2022, a las 8:44 A.M., se allegó la documentación con la cual pretendía cumplirse lo que solicitó el despacho tanto en el auto de 9 de diciembre de 2021, como en la providencia dictada el 2 de marzo de 2022 (fol. 100 cuad. 1).

Durante la audiencia, se reconoció personería jurídica al abogado GERMÁN GUSTAVO DÍAZ FORERO como apoderado del señor JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ CONEO y se tuvo como revocado, tácitamente, el mandato conferido a la abogada ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA.

Asimismo, se agregó a los autos la copia del registro civil de defunción de la persona en condición de discapacidad, esto es, la señora ROSA ELENA CONEO LARA, quien falleció el 6 de agosto de 2021.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta final por parte del exguardador principal JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ CONEO, correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2019 y el 6 de agosto de 2021, el funcionario judicial que les habla indicó que revisados los documentos allegados el 18 de abril de 2022, a las 8:44 A.M., concluía que el citado excurador **no cumplió lo que se le solicitó en autos de 9 de diciembre de 2021 y 2 de marzo de 2022**, pues no aportó el balance correspondiente al periodo sobre el que versaba la exhibición, vale decir, el comprendido entre el **26 de marzo de 2019 y el 6 de agosto de 2021**, los soportes de éste último y el inventario de los bienes de la extinta ROSA ELENA CONEO LARA con corte a la fecha de su deceso, lo cual impedía continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta.

En vista de lo anterior, se señaló el 22 de julio de 2022, a partir de las 2:00 P.M., con el fin de llevar a cabo la exhibición de la cuenta final, para lo cual el señor JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ CONEO debía remitir los documentos que el operador judicial echó de menos, a más tardar, una semana antes de la fecha ya mencionada, al correo electrónico citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El 26 de abril de 2022, la Escribiente del Juzgado rindió informe en el que señaló que no se halló la grabación de la audiencia realizada el día 21 de los mismos mes y año y explicó las gestiones desplegadas para recuperarla, lo que desafortunadamente no se consiguió (fol. 106 cuad. 1); por eso, el día 28 se dictó un auto en el que se indicó que el 22 de julio hogaño, a partir de las 2:00 P.M., se adelantaría la reconstrucción de la aludida pieza procesal, para lo cual se ordenó a los guardadores JORGE ELIÉCER y NOHEMÍ SÁNCHEZ CONEO, al mandatario judicial del primero y al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, que aportaran la grabación de la audiencia, en caso de que les fuera posible hacerlo (fol. 110 cuad. 1), quienes no allegaron material audiovisual alguno”.

A continuación, el funcionario judicial dictó la providencia que, para claridad de la audiencia, se transcribe a continuación:

“PRIMER AUTO que decide sobre la reconstrucción: Como quiera que no se cuenta con el archivo que contiene la grabación de la audiencia llevada a cabo el 21 de abril de 2022 y, tampoco, se logró recuperarlo, a pesar de los múltiples esfuerzos que realizó el personal del despacho, se declara que no es posible reconstruir tal pieza procesal, razón por la que se prescinde de lo perdido.

Se continuará el proceso con base en el acta que se elaboró cuando terminó la vista pública en cuestión, lo cual es posible porque, en dicho

documento, aparecen transcritas todas las decisiones que el funcionario judicial tomó durante el desarrollo de dicha actuación procesal”.

En lo que tiene que ver con el contenido de los escritos remitidos el 6 de julio de 2022, a las 10:53 A.M., y el día 11 de los mismos mes y año, a las 8:02 A.M., se dictaron las siguientes providencias:

“SEGUNDO AUTO: *En atención a la situación que la exguardadora suplente NOHEMÍ SÁNCHEZ CONEO y el apoderado judicial del excurador principal JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ CONEO informaron en correos electrónicos remitidos el 6 de julio de 2022, a las 10:53 A.M. (fols. 113 y 114 cuad. 1), y el día 11 de los mismos mes y año, a las 8:02 A.M. (fols. 115 a 117 ibídem), y teniendo en cuenta el reporte de la consulta de procesos nacional unificada generado el día 14 de los cursantes, a las 10:27 A.M. (fols. 118 y 119 ibídem), ofíciase al JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ para que, **en el término de la distancia**, informe el estado del proceso No. 11001609906920200249700 y si el señor JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ CONEO, actualmente, se encuentra privado de la libertad; en caso afirmativo, sírvase informar la fecha de su detención efectiva y el lugar en el que se encuentra recluido. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que libre la comunicación a que haya lugar, que adjunte las piezas procesales antes mencionadas y que observe, estrictamente, el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.*

“TERCER AUTO: *Una vez se cuente con la respuesta del JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ y se haya recopilado toda la información que se estima necesaria para determinar el trámite a seguir en las actuales diligencias, el despacho se pronunciará sobre la renuncia al poder que, el 11 de julio de 2022, a las 8:02 A.M., presentó el abogado GERMÁN GUSTAVO DÍAZ FORERO como apoderado del exguardador legítimo principal JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ CONEO (fols. 115 y 117 cuad. 1)”.*

Las tres providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, los asistentes no interpusieron recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 2:40 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe1cdfbcd2f160b45c013699c9dcc2e0bb6232b1b94ad4ade3776b7fe737f8b**

Documento generado en 25/07/2022 02:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>